

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, PRIMERO (01) DE MARZO DE 2024**

RADICADO No. 2016-00870

Notificados todos los demandados en el presente asunto, corresponde proveer sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, contenida en el **ARCHIVO DIGITAL 09**, y en consecuencia se dispone:

1. En conformidad con lo previsto en el artículo 93 del CGP, se **INADMITE** la reforma de la demanda, para que en el término improrrogable de cinco (05) días la subsane así:
 - a. Exprese con claridad y precisión los acápites respecto de los cuales pretende la reforma de la demanda primigenia.
 - b. Dirija la demanda contra las personas que figuran como titulares de derechos reales, conforme da cuenta el certificado especial para procesos de pertenencia y además teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 87 del CGP, respecto de aquellos que se encuentran fallecidos.
 - c. Para que, allegue el paz y salvo expedido por la abogada antecesora, conforme lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.
2. Previamente a reconocer personería a la abogada **GLORIA MELO**, se le requiere a la demandante para que adecúe el poder, **a)** identificando claramente el proceso para el cual otorga la representación, y, **b)** Expresar si le otorga la facultad para reformar la demanda.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ